INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

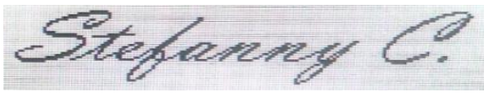

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO VARÓN MONTOYA VALENZUELA
DEMANDADOS:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCAL UGPP
RADICADO:	**760013105-020-2023-00238-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832
Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **FERNANDO VARÓN MONTOYA VALENZUELA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.953.938, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCAL UGPP** representadas legalmente por la Doctora **ANA MARÍA CADENA RUIZ**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA,** identificado con cédula de ciudadanía No 94.311.285 portador de la Tarjeta Profesional No. 100.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **ALVARO ANTONIO MONTES**, en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCAL UGPP,** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

L.Q
A.V

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **14 de agosto de 2023**

En **Estado No. 091** se notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA